Amagá, 12 de mayo de 2023

Señor
LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS
Alcalde Municipio de Amagá

ASUNTO: PROPUESTA ECONÓMICA PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO del Municipio de Amagá.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE AMAGA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO MANUAL DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y CAMINOS VEREDALES, UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO, ENMARCADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°4600014652 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE AMAGÁ".

Las actividades comprendidas dentro del alcance del convenio macro con la gobernación y anexos al presente proceso:

MANTENIMIENTO MANUAL:

Item	Descripción	Unidad
1	Rocería, h= 3 - 4 m, ambas márgenes de la vía, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	Ha
2	Limpieza de Cunetas, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	m
3	Limpieza de Obras de Drenaje, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	Und.

CAMINOS DE HERRADURA:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	Excavación manual material heterogéneo 0-2 mt (rocas hasta volumen de 0.35) bajo cualquier grado de humedad.	m3
2	Remoción manual de derrumbes Menores.	m3

Tiempo de ejecución: CINCO (5) DÍAS CALENDARIO

Propuesta económica: Se propone la ejecución del contrato por el valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS **$ 86´625.590 (M/L)**

Daniela Arboleda U.

DANIELA ARBOLEDA URREGO
GERENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.033.341.321**

ARBOLEDA URREGO

APELLIDOS

DANIELA

NOMBRES

Daniela Arboleda U.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1995**

AMAGA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-SEP-2013 AMAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-0101300-00503038-F-1033341321-20131029 0035613047A 1 40954181

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

1. IDENTIFICACIÓN

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: Empresas Publicas de Amago S.A. E.S.P

SIGLA: EPAMA S.A. E.S.P. | NIT No. 900195262-4

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [] DPTL. [] DIST. [X] OTRO [] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0][3] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAIS: Colombia | DEPARTAMENTO: Antioquia

MUNICIPIO: Amago | DIRECCION: Calle 51 # 51-23

TELEFONOS: 3148869339 | FAX: | APARTADO AEREO: 055840

2. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Prestacion de Servicios Publicos Domiciliarios	2
3	4
5	6

3. EXPERIENCIA (ACTIVIDAD ACTUAL)

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR

4. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Arboleda | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Urrego | NOMBRES: Daniela

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [] PASAPORTE []

NÚMERO: 1'033.341.321

ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado []

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 282.000.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Daniela Arboleda U. | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 21-12-2022

5. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 12/05/2023 - 12:08:24 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0024695410 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afccLxrGobMabdqI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P
Sigla:	EPAMA S.A. E.S.P.
Nit:	900195262-4
Domicilio principal:	AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-390867-04
Fecha de matrícula:	21 de Enero de 2008
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF:	Entidades del gobierno bajo el régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 2 de la resolución 533 del 2015, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 51 51 23
Municipio:	AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	gerencia@epama.gov.co
Teléfono comercial 1:	3148869339
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 51 51 23
Municipio:	AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	gerencia@epama.gov.co
Teléfono para notificación 1:	3148869339
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

eléctrica y gas. Así Mismo alumbrado público, alumbrado navideño, telecomunicaciones, televisión por cable y satelital. En sentido podrá contrata la ejecución de obras públicas.

b. Coordinar la .formulación -y ejecución de los Manes de Obras de Inversiones (POI) en el Municipio.

c. En el caso de entregar la Operación del sistema a un operador especializado previo cumplimiento de los requisitos de la ley mediante alguna modalidad contractual, la empresa realizará todos los procesos de INTERVENTORIA, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN ha dicho contrato, previa autorización del Concejo Municipal.

Se entenderá incluida en el objeto Social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La interventoría, a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser en proyectos que ejecute el Municipio de Amaga y las que este contrate.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación del MUNICIPIO DE AMAGA, en esta sociedad está subordinada a los principios y autorizaciones establecidas en el acuerdo 009 del 2006 del Honorable Concejo del MUNICIPIO DE AMAGA, los cuales hacen parte integral de este estatuto.

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad no podrá participar como socio, en sociedades colectivas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

Autorizar la constitución de garantías, reales o personales para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad.

Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, Privilegios, patente, marca, nombre de comercial o los demás

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Suministrar información veraz, completa y oportuna a las comisiones de regulación a la Superintendencia competente y a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla, informar por medios adecuados para obtener, la conveniente divulgación en el territorio donde se prestan servicios de las condiciones uniformes de los contratos referentes a los servicios que ofrece la sociedad.

6. Ordenar que se tramiten y respondan las solicitudes de los vocales de control, de los comités de desarrollo y control social de Vos servicios públicos domiciliarios.

7. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva, las condiciones uniformes en las que la Empresa está dispuesta a prestar los servicios y que constituirán la base de los contratos respectivos.

8. Nombrar a todos y cada uno de los empleados de la Empresa tanto a los de libre nombramiento y remoción como a los trabajadores oficiales a excepción del Revisor Fiscal y el Jefe de Control Interno.

9. Llevar, conforme a la ley, las actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias o certificaciones que de ellas se expidan.

10. Gestionar de manera eficiente la cadera de la empresa, realizando programas mediante los cuales se les ofrezca a los usuarios facilidades de pago.

11. Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa.

12. Servir de secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

13. Admitir o inadmitir los poderes para la representación de los accionistas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, verificando que cumplan los requisitos legales y estatutarios.

14. Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos y

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GENARO AGUDELO FERNANDEZ C.C. 3.366.069
CONRADO ALVAREZ MEJIA C.C. 3.366.520

Por Acta No.001-2020 del 1 de enero de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No.361 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIFICACION
LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS	C.C. 98.477.734

Por Acta No.002-2019 del 22 de enero de 2019, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2019, con el No.3680 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	

Por Acta No.001-2016 del 8 de enero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2016, con el No.755 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
SIN VALIDACION DE LA IDENTIFICACION	

Por Acta No.002-2019 del 22 de enero de 2019, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2019, con el No.3680 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
VACANTE	
VACANTE	

Por Acta No.001-2020 del 1 de enero de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No.361 del Libro IX, se designó a:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3600
Actividad secundaria código CIIU: 3700
Otras actividades código CIIU: 3811

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P
Matrícula No.:	21-454795-02
Fecha de Matrícula:	21 de Enero de 2008
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 51 51 23
Municipio:	AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Recibo No.: 0024695410 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: afccLxrGobMabdqI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14876060254

(415)7707212489984(8020) 000001487606025 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 9 5 2 6 2	4	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.

36. Nombre comercial	37. Sigla
EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.	EPAMA S.A E.S.P

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Amagá 0 3 0

41. Dirección principal
CL 51 51 23

42. Correo electrónico gerencia@epama.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 7 2 9 9 5 5 1	3 1 4 8 8 6 9 3 3 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 0 8 0 1 0 4	3 7 0 0	2 0 0 8 0 1 0 4	3 8 1 1			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2															

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros																						Exportadores					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																								57. Modo			
																								58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 11 - 11 / 11 : 52: 34

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ARBOLEDA URREGO DANIELA
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Amagá, 12 de mayo de 2022 600-05-38

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AMAGÁ, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P Identificada con Nit. 900.195.262-4, suscribió contrato con esta entidad bajo las siguientes condiciones contractuales:

CONTRATO N°	900.01.01-101 DE 2020
OBJETO	ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN DEL F.S.R.I DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS RECURSOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CADA UNO LE COMPETE EN LA COORDINACION Y DIRECCION ASI COMO LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA
CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P
VALOR CONTRATO	TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOSM/L (381.999.448)
FECHA ACTA DE INICIO	20 DE MARZO DE 2020
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2020

Durante la ejecución del contrato, el Contratista demostró responsabilidad y cumplimiento con todas las obligaciones pactadas.

Para constancia se firma en Amagá a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Amagá, 12 de mayo de 2022 600-05-38

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AMAGÁ, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P Identificada con Nit. 900.195.262-4, suscribió contrato con esta entidad bajo las siguientes condiciones contractuales:

CONTRATO N°	900.01.01-096 DE 2021
OBJETO	ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN DEL F.S.R.I DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS RECURSOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CADA UNO LE COMPETE EN LA COORDINACION Y DIRECCION ASI COMO LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA
CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P
VALOR CONTRATO	CUATROCIENTOS DICINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/L ($ 419.488.523)}
FECHA ACTA DE INICIO	23 DE FEBRERO DE 2021
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2021

Durante la ejecución del contrato, el Contratista demostró responsabilidad y cumplimiento con todas las obligaciones pactadas.

Para constancia se firma en Amagá a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Amagá, 12 de mayo de 2022 600-05-38

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO AMAGÁ, ANTIOQUIA

CERTIFICA QUE:

EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P Identificada con Nit. 900.195.262-4, suscribió contrato con esta entidad bajo las siguientes condiciones contractuales:

CONTRATO N°	900.01.01-096 DE 2021
OBJETO	ANUAR ESFUEZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE AMAGA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS, CON DEESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN DEL F.S.R.I DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS RECURSOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CADA UNO LE COMPETEN EN LA COORDINACION Y DIRECCION, ASI COMO LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA
CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A E.S.P
VALOR CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($ 457.505.987,00)
FECHA ACTA DE INICIO	22 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2022

Durante la ejecución del contrato, el Contratista demostró responsabilidad y cumplimiento con todas las obligaciones pactadas.

Para constancia se firma en Amagá a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

LUIS EMILIO RAMIREZ JARAMILLO
Secretario de Planeación y Obras Públicas

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222962063

WEB
11:32:34

Bogotá DC, 12 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P. identificado(a) con NIT número 9001952624:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222963571

WEB
11:43:03

Bogotá DC, 12 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIELA ARBOLEDA URREGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1033341321:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de mayo de 2023, a las 11:41:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9001952624
Código de Verificación	900195262423051211412 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 12 de mayo de 2023, a las 11:40:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1033341321
Código de Verificación	1033341321230512114057

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:26:32 AM horas del 12/05/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1033341321**

Apellidos y Nombres: **ARBOLEDA URREGO DANIELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 12/05/2023 11:29:01 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1033341321** y Nombre: **DANIELA ARBOLEDA URREGO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **60377739** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO(A) EN PROCESOS DE CARÁCTER ALIMENTARIO

Yo, Daniela Arboleda Urrego, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía Número 1033.341.321 por medio del presente escrito manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que NO tengo conocimiento sobre demandas de carácter alimentario en mi contra, como también expreso que a la fecha NO estoy incurso (a) en procesos por alimentos.

Además manifiesto que en el evento de que surja una condena de esta naturaleza en mi contra, cumpliré con mis obligaciones de familia, para lo cual saldré al saneamiento de dicha sentencia, como lo estipula el Artículo 6º de la Ley 311 del 12 de agosto de 1996.

El presente testimonio espontáneo y voluntario se realiza de acuerdo con lo fijado en el artículo 7º del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.5.1.8 del decreto 1083 de 2015; y se expide a los 12 días del mes de Mayo de 2023, con destino a la Corporación Autónoma de Cundinamarca.

Daniela Arboleda U.

Firma y No. C.C. 1033.341.321

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:49:01 horas del 12/05/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1033341321,** Apellidos y Nombres **ARBOLEDA URREGO DANIELA**

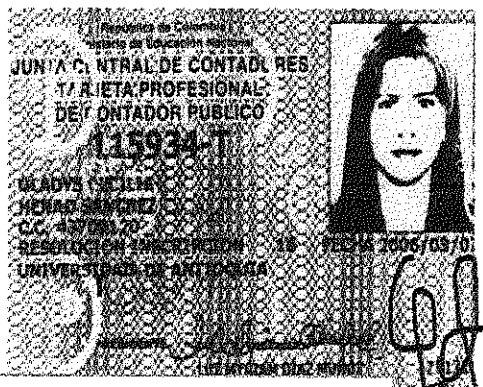
NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P**, con NIT **900195262-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2023

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DijiNPolicia



REVISOR FISCAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A.
E.S.P.



REVISOR FISCAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A.
E.S.P.

CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO
APORTES PARAFISCALES DE
EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P

Yo, GLADYS C. HENAO SÁNCHEZ, en calidad de Revisor Fiscal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.** identificada con N.I.T. **900195262-4**, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en la ciudad de Amagá (Antioquia), a los 12 días del mes de mayo del año 2023.

Atentamente,



Certificar Paz y Salvo Parafiscales Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P.

GLADYS C. HENAO SÁNCHEZ
Revisor fiscal
EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B893C4653ZEAF1Z7

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que **GESTION CONTABLE VARELA Y PUERTA S.A.S.** con NIT: 901343730 y Tarjeta de Registro No 3588, representada legalmente por el/la señor(a) LUZ EUNICE PUERTA ZAPATA, SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores como PERSONA JURÍDICA según consta en la Resolución No 2061 de 16/12/2019 y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Marzo de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
UAE - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA DE REGISTRO

3588

Gestión Contable y Financiera

GESTION CONTABLE VARELA Y PUERTA S.A.S.

NIT. 901343730-8

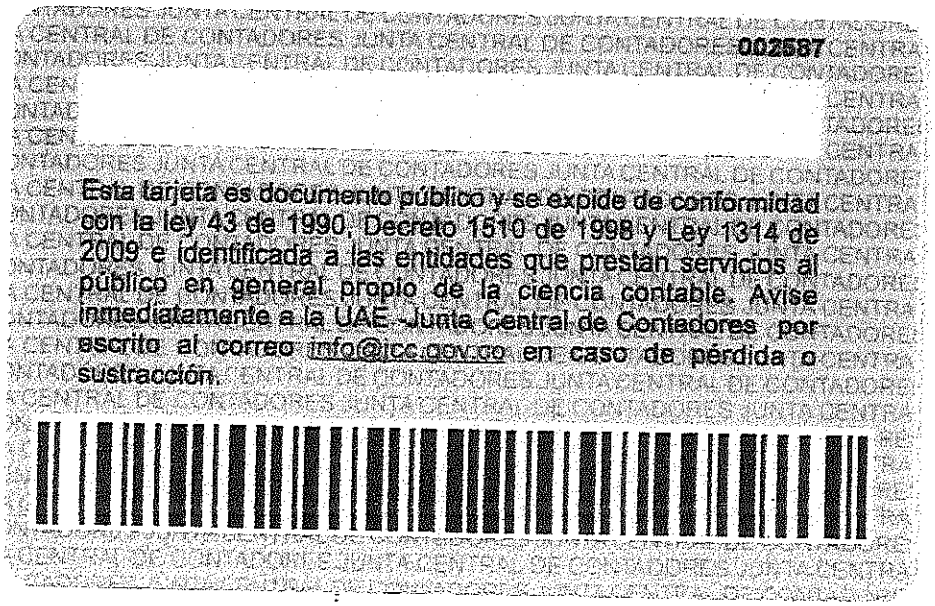
FECHA 16/12/2019

RESOLUCION DE INSCRIPCION 2061

NUMERO DE REGISTRO 3588

DIRECTOR GENERAL

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA 204165



002587

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad con la ley 43 de 1990, Decreto 1510 de 1998 y Ley 1314 de 2009 e identificada a las entidades que prestan servicios al público en general propio de la ciencia contable. Avise inmediatamente a la UAE -Junta Central de Contadores por escrito al correo info@jcc.gov.co en caso de pérdida o sustracción.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.709.120
HENAO SANCHEZ

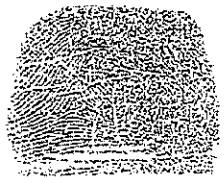
APELLIDOS
GLADYS CECILIA

NOMBRES
Gladys Henao S.

FIRMA



VALIDO UNICAMENTE PARA CONTRATO EN EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.



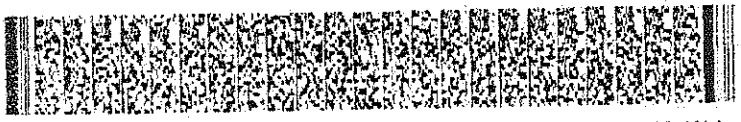
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1978
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

30-ABR-1996 AMAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0101300-00709512-F-0043709120-20051223 0019378849A 1 29021107

COMPROMISO ANTICORRUPCION
Persona Natural

Amagá, 12 de mayo de 2023

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Amagá, Antioquia

REF: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

DANIELA ARBOLEDA URREGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en nombre propio / en mi calidad de persona natural manifiesto que:

1. Apoyo la acción del Estado colombiano y de la Entidad Contratante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

2. Me comprometo a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.

3. Me comprometo a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación

4. Me comprometo a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.

5. Me comprometo a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.

6. Conozco las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 12 días del mes de mayo del año 2023

Daniela Arboleda U

DANIELA ARBOLEDA URREGO
C.C. No.: 1.033.341.321
Dirección: calle Uribe Uribe # 51-23
Teléfonos: 3207299551
Correo Electrónico: gerencia@epama.gov.co

Amagá, 19 de abril de 2023 SH-500.03-01- 183

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ ANTIOQUIA

C E R T I F I C A

Que la señora: **DANIELA ARBOLEDA URREGO,** identificada con C.C No **1.033.341.321** se encuentra a **PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ ANTIOQUIA.**

Se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Atentamente,

CRISTIAN FERNEY HERRERA USMA
Auxiliar Administrativo

Reviso:	IRENE ZAPATA		19/04/2023
Elaboro:	CRISTIAN HERRERA		19/04/2023
Verifico:	En las diferentes Plataformas del Simit, Policia Nal., Impuesto Predial, Industria y Comercio, Plaza de Mercado.		19/04/2023
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.			

Certificado
Bancario

Miércoles, 19 de abril de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGA SA ESP identificado(a) con NIT 900195262, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	52025647636	2014/05/31	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

Conozco las causales e inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades estatales de conformidad con los artículos 8°. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 num. 7° y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 num 1o. de la misma norma y la ley 1474 de 2011 y, declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dado en el Municipio de Amagá a los quince días del mes de mayo de 2023.

Daniela Arboleda U.

DANIELA ARBOLEDA URREGO
C.C 1.033.341.321

REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA
EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P.

ACTA NRO. 0030-2022

Órgano:	Junta Directiva
Naturaleza de la Reunión	Carácter Ordinario
Ciudad:	Amagá Antioquia
Lugar: Despacho del alcalde	
Fecha:	Junio 17 de 2022
Hora:	8:00 a.m.

CONVOCATORIA: La convocatoria se realizó de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

MEDIO DE CONVOCATORIA: Citación escrita a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

PERSONAS QUE ASISTEN A LA REUNIÓN: LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS identificado con cédula Nro. 98.477.734 de Amagá Antioquia (Accionista Mayoritario) en calidad de Alcalde Municipal y quien preside la reunión, el Señor GENARO AGUDELO FERNANDEZ identificado con cédula Nro. 3.366.069, NOLBERTO DE JESUS ANGEL identificado con cédula No. 98.477.695 y CONRADO ALVAREZ MEJIA identificado con cédula Nro. 3.366.520, el señor RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA Gerente General de la Empresa, con cédula No. 1.033.340.017 quien hace las veces de secretario.

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección de presidente y secretario de la junta directiva.
4. Revisión de la situación de prestación del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Amagá y aprobación de autorización al representante legal.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quórum.

El Quórum es verificado por LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS (accionista mayoritario) identificado con cédula Nro. 98.477.734 de Amagá Antioquia, quien por lineamientos estatutarios será el presidente de la Junta Directiva. Asisten a la reunión las siguientes personas, además del presidente de la Junta Directiva, se encuentran presentes tres miembros, a saber:

- Señor GENARO AGUDELO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.366.069.
- Señor NOLBERTO DE JESUS ANGEL DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.695.
- Señor CONRADO ALVAREZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.366.520.
- Señor RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA, Gerente General de la Empresa, con cédula No. 1.033.340.017.

Se deja constancia que no se encuentra presente el señor MARIO ALEJANDRO CADAVID CADAVID Gerente de la ESE Hospital San Fernando de Amagá miembro de la junta directiva.

El presidente de la junta directiva **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, hace constar que se encuentran presentes cuatro (4) de los cinco (5) miembros de las Junta Directiva de EPAMA S.A E.S.P., es decir, existe quórum para deliberar y decidir dentro de la reunión.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Se da lectura al orden del día, el presidente de la junta Directiva LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS lo pone en consideración y se aprueba por unanimidad por todos los presentes miembros de la junta directiva de las Empresas Públicas de Amagá S.A E.S.P.

3. Elección de presidente y secretario de la Asamblea de Accionistas

Por lineamientos estatutarios será el presidente de la Junta Directiva el representante de las acciones mayoritarias de la empresa, señor LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS, y el Sr. Ricardo Ramírez Piedrahita, como secretario de la Junta Directiva. Se aprueba por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

4. REVISIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ Y APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL.

Para desarrollar este punto, toma la palabra el señor Ricardo Ramírez Piedrahita, gerente general expone que actualmente Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P presta el servicio de aseo en jurisdicción del municipio de Amagá, Antioquia, no obstante, se han venido presentando situaciones que ponen en riesgo la prestación de tal servicio dentro de los parámetros de calidad, continuidad, eficiencia y eficacia, asimismo, se está afectando la Suficiencia Financiera de la ESP, de conformidad con lo establecido en el numeral 87.4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, a continuación se detalla la situación en particular:

- Cobertura del servicio de aseo en la zona rural: Existen muchas zonas dentro del área rural que no se intervienen con las actividades de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, entre otras, y Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P operativamente no cuenta con los recursos y capacidad para ampliar la cobertura.

- Insuficiencia de la flota para realizar la actividad de recolección y transporte: El parque automotor con el que cuenta Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P para realizar la actividad de recolección y transporte en ocasiones es insuficiente, puesto que cuando algún vehículo sufre averías, debe ser retirado de la ruta y no se tiene un vehículo de stock o guarda, lo que genera retrasos y demoras en la recolección, para esto se requeriría contar con un vehículo más. Además, acorde al crecimiento de suscriptores e incremento en la producción de residuos proyectado para los próximos años, se hace necesario la adquisición de por lo menos dos vehículos compactadores, que puede tener un costo superior a ochocientos cincuenta millones de pesos M/L (850'000.000) cada uno, recursos con los que la E.S.P. no cuenta, puesto que no posee reservas o liquidez para invertir en flota.

- Dificultades para la disposición final de residuos en Relleno Sanitario: En el municipio de Amagá no hay rellenos sanitarios en uso, por tanto, esta entidad se ve en la obligación de trasladar los residuos que son recolectados en la jurisdicción hasta el Relleno Sanitario La Pradera, que queda a más de 100 km de distancia desde el centroide del municipio, lo cual implica asumir costos muy altos para garantizar la prestación del servicio público de aseo de manera satisfactoria y eficiente. En la actualidad no se está llevando directamente a el relleno sanitario, pero se tiene un contrato con la empresa INTERASEO S.A. E.S.P ubicada en el municipio de Sabaneta lo que conlleva a un mayor costo de disposición final de los residuos sólidos de Amagá.

- Situación Financiera de Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P: Acá detallamos la información de los EEFF

- De conformidad con los indicadores de los Estados Financieros de la compañía para los años 2020 y 2021, los cuales fueron estudiados por la Gerencia de la empresa, es inviable

continuar con la prestación del servicio como se viene realizando actualmente, dado que en las vigencias 2020 y 2021 aunque se obtuvo ganancias estas fueron dispuestas para subsanar el déficit financiero que traía la empresa de resultados pasados, consecuentemente con lo anterior, los accionistas de la empresa en estos dos últimos años no han recibido dividendos y en los próximos periodos requerirá una capitalización para dar continuidad a la prestación del servicio. En complemento de lo anterior, EPAMA S.A E.S.P. deberá disminuir los costos y gastos administrativos para aumentar la utilidad, identificando los excesos, sin comprometer la calidad y continuidad del servicio.

Con lo expuesto anteriormente, el Representante Legal solicita a los miembros de la Junta Directiva que se le autorice para cesar la prestación del servicio público de ASEO en el municipio de Amagá, por las situaciones descritas anteriormente.

En la región existen otros prestadores del servicio público de aseo, que podrían entrar a prestar este servicio bajo la figura de libre competencia, lo que permitiría a EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P retirarse voluntariamente del mercado.

La solicitud, además de los argumentos expuestos, tiene su cimiento legal así:
La ley 142 de 1994 en el Artículo 87.4. define suficiencia financiera:
"se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.
Esta unidad de negocio de aseo presenta deficiencia financiera por el bajo indicador de recaudos para asumir los altos costos de prestación del servicio. Aunado a lo anterior, la empresa se liberaría de riesgos inherentes a la unidad de negocio de aseo tales como demandas por accidentes de tránsito, riesgos en materia laboral, investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, investigaciones ambientales por parte de la Autoridad Ambiental Corantioquia, entre otros. Además, se sustenta en aras de proteger el erario y el patrimonio público.
Los esfuerzos de las Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P se deben encaminar a mejorar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para garantizar el mínimo vital a los habitantes del municipio de Amagá.
Respecto del Régimen de la Libre Competencia en materia de prestación del servicio público de aseo, se sustenta jurídicamente así:
La libertad para crear empresa por cualquier persona pública o privada, que tengan por objeto la prestación de servicios públicos y la libertad para entrar a operar sin ningún tipo de permiso o autorización (artículos 10 y 22 de la ley 142 de 1994.), conlleva a no exigir contrato de concesión para la prestación de servicios públicos, a no ser que exista área de servicio exclusivo, que no es el caso que nos ocupa.

Entendiendo por área de servicio exclusivo la siguiente: la otorgada por las entidades territoriales competentes a una persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, mediante licitación pública, en la cual ninguna otra persona prestadora puede ofrecer los servicios objeto del contrato, durante un periodo determinado.
En este sentido, nuestra Constitución Política, en lo que se refiere al ejercicio de la actividad económica y la iniciativa privada, ha establecido como regla general que las mismas son libres dentro de los límites del bien común, de tal manera que para su efectividad no pueden exigirse requisitos previos sin autorización de la ley.
En efecto, el artículo 333 de la Carta Política establece:
"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley..."
Al referirse a los servicios públicos, el artículo 365 de nuestra Constitución Política también plasmó esa regla del artículo 333, al permitir que los mismos puedan ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por los particulares.
Según dicho artículo:
"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
"Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)
Existe, entonces, como regla general, un principio de libertad de entrada para la prestación de los servicios públicos, el cual es desarrollado por el artículo 22 de la ley 142 de 1994, así:
"RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO. Las empresas de servicios públicos debidamente constituidas y organizadas no requieren permiso para desarrollar su objeto social, pero para poder operar deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias de que tratan los artículos 25 y 26 de esta ley, según la naturaleza de sus actividades."
Según el artículo 22, las empresas debidamente constituidas y organizadas, con independencia de su naturaleza oficial, privada o mixta, pueden prestar libremente los servicios públicos, sin que para ello se exija algún tipo de autorización, permiso o título habilitante. Esa libertad de entrada supone, de alguna manera, una forma de promoción de la competencia que permite que los usuarios tengan la posibilidad de elegir libremente el prestador del servicio público, tal como lo establece el numeral 9.2 del artículo 9 de la ley 142 de 1994.
En ese sentido, es válido señalar que una empresa de servicios públicos domiciliarios, sin importar su naturaleza, puede prestar los servicios públicos propios de su objeto social (servicio público de aseo), en cualquier lugar del territorio nacional, salvo que la zona escogida para la operación de la empresa sea un área de servicio exclusivo.
Así las cosas, la Junta Directiva autoriza, por unanimidad, al representante legal Ricardo Ramirez Piedrahita, para suprimir la unidad de negocio de aseo público, es decir, cesar la prestación del mismo a partir del 31 de julio de 2022, con la finalidad de potenciar el servicio público de acueducto y alcantarillado, protegiendo así el patrimonio de la empresa conforme y sustentado en la solicitud en esta sesión por el Representante Legal. Esta autorización no

supone una reforma estatutaria y en todo caso el representante legal deberá terminar el contrato de condiciones uniformes conforme a la regulación.

5. Proposiciones y varios

No se presentaron proposiciones y varios.

6. Lectura y aprobación del acta de esta reunión

Se hace una pausa para la elaboración de la presente acta, y luego es leída y APROBADA por unanimidad, siendo firmada en señal de veracidad de su contenido.

CONSTANCIA SECRETARIAL

El señor presidente **LEONARDO DE JESÚS MOLINA RODAS**, en calidad de presidente de la Junta Directiva, HACE CONSTAR que el contenido del texto de la presenta acta fue aprobado en su totalidad por los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva presentes.

Fecha y Hora de clausura: 17 de junio 2022 siendo las 10:30 a.m.

Firman los miembros de la Junta Directiva asistentes:

LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS
Presidente de la Junta Directiva
Accionista Mayoritario

GENARO AGUDELO FERNANDEZ
Miembro principal de Junta Directiva

NOLBERTO DE JESUS ANGEL
Miembro principal de Junta Directiva

CONRADO ALVAREZ MEJIA
Miembro principal de Junta Directiva

RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA
Secretario de Junta Directiva

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 4600014652 DE 2022
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA- Y EL MUNICIPIO DE AMAGÁ

Entre los suscritos **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.025.883 de Medellín, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, según Decreto de nombramiento No. D 2021070000521 del 31 de enero de 2021, facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. 2020070000528 del 1 de febrero de 2021, actuando en representación del Departamento de Antioquia, con NIT 890.900.286-0, y que para los efectos de este documento se llamará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte **LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 98477734, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de AMAGÁ, con NIT 890981732-0, y que, en el presente Convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, de conformidad con los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998, Artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a nuestro cargo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE AMAGÁ PARA LA INTERVENCIÓN DE VIAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto se ajusta a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo **" Unidos"*2020–2023***", LINEA ESTRATEGICA: 3. Nuestro Planeta. COMPONENTE: 1 Infraestructura para la movilidad sostenible. PROGRAMA: 3.0.4.0.4- Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios. PROYECTO: Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial en el departamento de Antioquia. Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia. Mejoramiento e intervención de caminos de herradura y/o motorrutas en el Departamento de Anticquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En razón a la celebración del presente Convenio, le corresponderá al municipio de AMAGÁ, ejecutar directa o indirectamente el proyecto presentado, conforme a lo preceptuado en este acuerdo y de conformidad con la normatividad vigente

SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO: El alcance del objeto del presente convenio es el aporte de las partes de los recursos, para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario en las vías priorizadas por el municipio, el cual no se agota con la entrega del aporte, sino con la efectiva ejecución de las obras cofinanciadas.

Para el desarrollo del presente objeto, el municipio de AMAGÁ deberá ejecutar las actividades necesarias, actividades que debe realizar como mínimo con el número de trabajadores relacionados en el presupuesto contractual, durante el tiempo que dure el convenio, contratados directamente o a través de contratos celebrados para tal fin, de conformidad con los requisitos de ley.

Las actividades comprendidas dentro del alcance del convenio son:

1. Rocería

2. Limpieza de cunetas
3. Limpieza de obras transversales y/o de drenajes
4. Limpieza de señales verticales

Se realizaran dichas actividades buscando intervenir 19.30 kilómetros, de las cuales 7.80 km serán
vías Departamentales y las restantes, esto es 11.50 km de vías municipales.

Para el mantenimiento de caminos de herradura, Buscando intervenir 18,75 kilómetros ubicados en la zona rural del municipio, se realizaran las siguientes actividades:

1. Excavación manual material heterogéneo 0-2 m (rocas hasta volúmenes De 0-35) bajo cualquier humedad
2. Remoción manual de derrumbes menores
3. Conformación con material de la excavación, incluye conformación de Cuneta
4. Construcción de desagües para el camino
5. Rocería h=3-4 m, en ambas márgenes del camino, incluye botada y Disposición adecuada de material sobrante.
6. Construcción de empalizada con estacon de madera y alambre Galvanizado
7. Mantenimientos de pasos a desnivel (sobre lámina de agua).

Se incluye ficha de priorización para vías con todos sus anexos, diligenciada y presentada por el municipio, como parte integral del proyecto

En el evento que se presenten circunstancias que impidan que el municipio no pueda cumplir con el alcance, éste deberá reintegrar al Departamento proporcionalmente los recursos no ejecutados de acuerdo al aporte establecido en el convenio.

En caso de que la contratación derivada del municipio sea por un valor inferior a lo establecido en el convenio; este valor no contratado deberá ser reintegrado proporcionalmente de acuerdo al aporte establecido en el convenio.

TERCERA. - VALOR: El proyecto presentado por el municipio tiene un valor de $82.874.353 sin IVA, discriminados así: Para MANTENIMIENTOS MANUALES, $43.774.700 sin IVA, discriminados así: VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS $29.766.796 (68%) aportados por el Departamento de Antioquia apropiados del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049561 del 03 agosto de 2022 por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS $58.625.590 y el Municipio aportará CATORCE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS $14.007.904 (32%) los cuales se apropian del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01210 del 30 de septiembre de 2022 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS $186.573.109.

Para CAMINOS DE HERRADURA por un valor de $39.099.653 sin IVA, discriminados así: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS pesos $ 23.459.792 (60%) aportados por el Departamento de Antioquia apropiados del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049561 del 03 agosto de 2022 por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS $58.625.590 y el Municipio aportará QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN pesos $ 15.639.861 (40%) que se apropian del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01210 del 30 de septiembre de 2022 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS $186.573.109.

ESALAZARS

PARÁGRAFO PRIMERO: El municipio asociado se compromete a aportar los recursos adicionales necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el alcance del presente convenio, en caso de presentarse tal necesidad. Para lo cual tendrán un término de dos (2) meses sin superar el plazo del presente convenio.

CUARTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS PARTES: Los recursos comprometidos por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en este convenio interadministrativo serán girados en un solo desembolso. Estos ingresarán en una cuenta bancaria que abrirá el municipio, para cada proyecto, es decir para de MANTENIMIENTO MANUALES, y CAMINOS DE HERRADURA en el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, bajo la denominación del objeto y alcance contractual y con firmas conjuntas del municipio y el Departamento de Antioquia para acceder y autorizar el uso de dichos recursos. La doble firma es requisito de procedibilidad para que el IDEA proceda con los desembolsos, bien sea al municipio o a quienes ejecutan el proyecto, siempre que el municipio así lo haya solicitado. El municipio, como ejecutor del proyecto, será el encargado de solicitar los desembolsos de acuerdo con el modelo de ejecución que haya implementado, para lo cual deberá demostrar avance de obra y por lo tanto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el Departamento de Antioquia, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio. Las mencionadas cuentas deberán generar rendimientos, y estos deberán ser reintegrados al departamento de Antioquia en cada autorización de uso de recurso, dando aplicación al principio de economía, de acuerdo con lo descrito en el numeral 20 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

El Municipio es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio y por esta razón es quien debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del uso de recurso por parte de la Secretaría de Infraestructura Física ante el IDEA. El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del Municipio para llevar a cabo las obras u obtener las autorizaciones necesarias para el uso del recurso. Ante una reclamación directa elevada al Departamento de Antioquia por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Municipio se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del Departamento de Antioquia ante cualquier sanción y/o condena.

Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de éste convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, ceñidos de manera irrestricta al proyecto viabilizado, garantizando, por parte del municipio el aporte de los recursos adicionales que se requiera para la consecución del fin, so pena de declarar terminado el convenio, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el municipio ejecutor obligado a rembolsar los recursos entregados por las partes del presente convenio.

El recurso económico que se compromete aportar la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se desincorporará del Presupuesto General de la entidad, con destino a la cuenta suscrita por el municipio en el IDEA, por lo que dichos recursos se entienden ejecutados desde el momento en el que sean trasladados, y siempre que el municipio haya cumplido con los requisitos establecidos para dicha acción, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 del decreto 412 de 2018, que modifica el artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015, *"[l]os compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago"*. Siendo esta última la condición que se cumple para

el presente convenio. El municipio a su vez deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto, de tal forma que le permita certificar la disponibilidad para los procesos de selección que pretenda iniciar como ejecutor del proyecto.

El Municipio, como ejecutor del proyecto, se compromete a utilizar los recursos del convenio única y exclusivamente para llevar a cabo su objeto y alcance. En caso de incumplimiento de tal obligación, responderá no solo ante el Departamento de Antioquia, sino también ante los órganos de control que tengan competencia para auditar la ejecución del Convenio.

Para garantizar el aporte de los asociados, el Departamento de Antioquia autorizará, de cada solicitud del municipio, solo el porcentaje que le corresponde de acuerdo con el porcentaje de participación en el modelo de cofinanciación del presente convenio, de forma tal que, para cumplir con la obligación de pago al tercero, para cubrir la totalidad de lo ejecutado, el municipio haga uso del recurso propio comprometido en la presente figura.

PARÁGRAFO: Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de éste convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de declarar terminado el convenio, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el municipio ejecutor obligado a rembolsar los recursos entregados por el Departamento de Antioquia

QUINTA. - COMPROMISOS DE LOS CONVENIANTES:

Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El conveniante goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada a (la Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Oficina) del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia en cumplimiento del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente Convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta su liquidación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará para el inicio del convenio, el correspondiente Decreto de Incorporación. (Si aplica).

8. En los eventos que se requiera y sea necesario, el conveniante deberá constituir las vigencias futuras, reservas presupuestales o el mecanismo presupuestal al que hubiere lugar de forma tal que garantice la ejecución de los recursos del municipio en la vigencia siguiente a la cual se suscribe el presente convenio, cuenta de ello deberá quedar registrado antes del cierre de la presente vigencia.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
10. El conveniante ejecutor, no podrá destinar el recurso aportado por el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física, para pagos anticipados o anticipos.
11. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
12. El Conveniante se compromete y es responsable de aportar, los documentos de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, acorde con los establecidos en la lista de chequeo de la DPE de la SIF
13. El conveniante, en caso de ejecución de obras, las deberá contratar ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Departamento de Antioquia - (la Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Oficina) para la suscripción del presente Convenio.
14. El Conveniante debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimiento administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
15. El Conveniante debe abrir, para cada proyecto, esto es MANTENIMIENTOS MANUALES, y CAMINOS DE HERRADURA una cuenta de ahorros, en el Instituto Para El Desarrollo de Antioquia – IDEA -, bajo la denominación del proyecto y con firmas conjuntas del municipio y el Departamento de Antioquia, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, exenta del 4* 1000 y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
16. Estarán a cargo del Conveniante y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los conveniantes. Para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida. (En caso de aplicar).
18. Durante la ejecución del Convenio, el conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigentes.
19. Previo a la liquidación del Convenio, El conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la (Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Oficina) para el convenio.
20. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniante debe cancelar las cuentas que se abrieron con los recursos que aportó el Departamento de Antioquia; cuentas que deben quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de las misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

21. Acoger los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
22. Ejecutar las actividades de mantenimiento manual sobre las Vias Departamentales en la presente vigencia 2022, en caso de no hacerlo debera reintegrar los recursos no ejecutados en dichas vias.

Compromisos del Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física:

1. Designar un supervisor para el convenio, encargado de ejercer los controles y vigilancia del mismo.
2. Entregar al municipio el listado de documentos necesarios para el desembolso del recurso, para luego presentarlos a la Secretaría de Hacienda Departamental.
3. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que permitan el desembolso del recurso aportado y el material comprometido por el Departamento para el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo.
4. Revisar los informes elaborados y presentados por el municipio con el fin de verificar la ejecución de los recursos cofinanciados para que hagan parte del expediente del convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Departamento a través del ejercicio de la Supervisión, detecta que los recursos entregados no se han utilizado correctamente, deberá detallarlo en las actas respectivas y en la liquidación final del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes entienden y aceptan, que los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, deben utilizarse estrictamente para el objeto de la presente relación y que los eventuales mayores costos que se presenten no son de ninguna manera responsabilidad del Departamento de Antioquia, ni de ningún funcionario de la Secretaría de Infraestructura Física, toda vez que la obligación en la presente relación convencional es simplemente la entrega de recursos líquidos, mas no la de adelantar proceso de ejecución alguno ni de adquirir bienes y/o servicios relacionados con la obra. En consecuencia, eventuales mayores costos o en general, cualquier afectación, en la forma que lo establece el artículo sexto de la Ley 610 de 2000, será de responsabilidad exclusiva de los gestores fiscales y demás partícipes en la contratación de la Administración Municipal asociada, en la forma que claramente lo describe el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, por lo que serán ellos los llamados a atender las necesidades que se presente durante la ejecución, sin que se afecte el desarrollo del convenio, garantizando el aporte necesario para su culminación. El funcionario designado por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro del seguimiento, verificación y control a los recursos entregados, informará cualquier irregularidad ante sus superiores y estos, darán traslado a los órganos de control competentes, sin que esa labor de supervisión se refiera a ejecución de obra o adquisición de bienes y/o servicios, solamente va referida a la ejecución de los aportes.

SEXTA. - CONSIDERACIONES LEGALES: Habida cuenta de que el municipio es el encargado de la ejecución física que se derive del presente convenio, bien sea de forma directa o a través de un proceso convencional o contractual, es el municipio el que está obligado a darle plena observancia a los artículos 32 y 39 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendido del concepto de contrato de obra y de las obligaciones jurídicas suscritas por el Estado que deben constar por escrito, y las demás normas que en materia de contratación estatal apliquen, dentro de las cuales, podrán contemplar los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, contempladas en la ley 1551 de 2012 y la 2166 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. El municipio debe cumplir a cabalidad y será una obligación de sus contratistas y de su interventor en los eventos en que aplique, velar por el cumplimiento de la ley 1098 de 2006, los convenios 182 y 138 de la OIT y la Resolución 3597 del 24 de

octubre de 2013, expedida por el Ministerio del trabajo, evitando que en las obras que el municipio adelante, se contraten a cualquier título menores de edad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será por cuenta del municipio o de su contratista, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal vinculado en la ejecución de los trabajos del contrato que celebrará el municipio, para ejecutar los recursos entregados en este convenio. Cuando la contratación adelantada por el municipio conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, deberá verificarse por parte del municipio lo dispuesto por la ley 797 de 2003, artículos 3 y 4, el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar están catalogadas como de riesgo alto, y dada la indemnidad pactada en el presente convenio, el municipio asociado deberá garantizar, en caso de que la ejecución sea directa o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el proyecto..

SEPTIMA. - OBSERVACIONES AMBIENTALES: El municipio deberá acreditar cuando la autoridad ambiental competente lo requiera, el plan de manejo o licencia ambiental, siendo de su estricta responsabilidad y la reparación de los daños ecológicos derivados por la inobservancia de las disposiciones y recomendaciones ambientales.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE AUTORIDAD: Las partes entienden y aceptan que las vías priorizadas en las que se destinarán los aportes del presente convenio, fueron objeto de un estudio previo del municipio, en el cual se analizaron factores como el flujo vehicular y el tipo de vehículos que transitan, el uso y las afectaciones durante su intervención, y en consecuencia, el municipio acepta que las actividades que se ejecutarán con dichos recursos son las adecuadas. El Alcalde del municipio es la máxima autoridad, así que él, quien por el manual de funciones y competencias laborales tenga la función administrativa o el contratista ejecutor, deberán realizar las acciones pertinentes a fin de establecer límites y controles para no afectar la estabilidad y calidad de las obras, por acciones que puedan generar deterioro, o afecten la ejecución de las actividades que hacen parte del proyecto. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, no puede objetivamente asumir responsabilidades derivadas de la inobservancia a lo condicionado en la presente clausula. Tampoco subjetivamente los funcionarios de El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, tendrán responsabilidad por la no adopción de los límites y controles pertinentes y que son obligación de las autoridades municipales.

PARÁGRAFO: De igual forma, son las autoridades municipales las llamadas a imponer los controles y/o medidas necesarias de forma tal, que ejecutadas o en ejecución las actividades que se contraten o convengan con los recursos aportados, el espacio publico sea utilizado con el debido cuidado y las restricciones que consideren pertinentes para garantizar la operación del mismo, sin afectar el avance del proyecto. La inobservancia a lo anterior, puede generar deterioro en las obras, accidentes o imposibilitar la ejecución de las actividades proyectadas y las consecuencias legales que en materia fiscal se deriven serán asumidas por los funcionarios y/o contratistas de la entidad territorial municipal.

NOVENA. - PLAZO: El plazo del presente convenio interadministrativo será de CINCO (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes en el presente convenio. Este plazo incluye el tiempo estimado para el desembolso de los recursos, una

vez las partes hayan cumplido con los requisitos establecidos, y siempre dentro de la vigencia en la cual se suscriba el presente convenio, la celebración de los procesos de selección de contratistas, si a ellos hay lugar, y el plazo de ejecución del proyecto cofinanciado. En caso de ser necesario, las partes tramitarán y celebrarán las prórrogas que sean necesarias para mantener vigente el convenio por el tiempo que se requiera para la ejecución del proyecto cofinanciado.

El plazo aplicable para las actividades de mantenimiento manual de vias Departamentales, será máximo hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. - SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL: Estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física a través del Supervisor que se designe para tal efecto y cuya función es la de verificar la correcta inversión del recurso aportado por el Departamento de Antioquia, sin intervenir en la ejecución de la obra física.

PARAGRAFO: Si durante la ejecución del proyecto, los recursos aportados por las partes son superiores a lo requerido, deberá hacerse el respectivo reintegro a las partes convinientes, de acuerdo con su porcentaje de participación, el cual se determina teniendo como base los aportes que cada entidad realiza al presente convenio, sobre el presupuesto del proyecto, sin incluir los costos que deba asumir el municipio que estén por fuera del prespuesto inicial, descritos en el parágrafo de la clausula tercera del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El asociado es el responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos del presente Convenio. El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las del contratista o de sus subcontratistas o dependientes,. que eventualmente pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras, la inactividad o la demora en los trámites por parte del asociado para llevar a cabo las obras u obtener las autorizaciones necesarias para los desembolsos. Ante una reclamación directa elevada al Departamento de Antioquia por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el asociado se compromete a acompañar su atención y mantener la indemnidad del Departamento de Antioquia ante cualquier sanción y/o condena de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago". Siendo esta última la condición que se cumple para el presente convenio. El asociado a su vez deberá incorporar dichos recursos a su presupuesto, de tal forma que le permita certificar la disponibilidad para los procesos de selección que pretenda iniciar como ejecutor del proyecto cofinanciado.

DÉCIMA SEGUNDA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para este convenio, la Gobernación tiene programado aportar la suma $53.226.588 apropiados del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500049561, y debidamente amparados en el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500058185 - 4500058186.

DÉCIMA TERCERA. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: El municipio se compromete a constituir a favor del Departamento, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, es decir por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($8.287.435)**, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del municipio, de todas las obligaciones emanadas del convenio. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando haya modificaciones al Convenio Interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato/convenio dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por veinticuatro (24) meses más, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al asociado de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía.

PARAGRAFO TERCERO: En los eventos en que el municipio suscribiente de este convenio contrate la ejecución material de las actividades a desarrollarse en virtud a la presente relación convencional, las pólizas que exija al contratista **deberán contener garantías de asegurabilidad en favor del Departamento de Antioquia**, con las cuales se cobije al ente departamental con los mismos amparos otorgados a la entidad contratante, en especial, la protección frente a circunstancias derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, el eventual reconocimiento de indemnizaciones laborales, salarios y prestaciones sociales, y su inclusión como beneficiario de las coberturas referidas a la calidad de los servicios y la estabilidad de las obras.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El presente Convenio Interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo cual deberá constar en el documento que con dicho fin suscriban. Sobretodo en los eventos de cualquier situación de supensión y/o modificación, adición o prórroga del convenio o de los contratos celebrado por el municipio para la ejecución del alcance.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, y en general, los eximentes de responsabilidad en materia civil, o las partes de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, podrán suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del término de su duración se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACION: El presente Convenio Interadministrativo, será liquidado de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y lo descrito en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Las partes acuerdan que expresamente que en el evento de no alcanzarse una liquidación bilateral, solo el Departamento de Antioquia podrá proceder con la liquidación unilateral del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REGIMEN LEGAL: El presente Convenio Interadministrativo se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 209 constitucionales; en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el Honorable Consejo de Estado – Sección Tercera - radicación 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), 23 de junio de 2010. Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez. Igualmente, en materia contable, se ajusta a lo establecido por la Ley 819 de 2003, artículo octavo y por el Decreto 4836 de 2011, artículo tercero, compliado en el decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.1.7.6., el cual fue modificado por el artículo 15 del Decreto 412 de 2018, toda vez que el desembolso por parte del Departamento de Antioquia, se realiza 100% contra el presupuesto de la vigencia en la que se suscribe.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos pertinentes a este convenio, se considera como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

DECIMA NOVENA. - INCORPORACIÓN: Hacen parte integral del presente Convenio Interadministrativo, los Estudios y Documentos Previos, proyecto elaborado por el municipio, el presupuesto incluido en dicho proyecto, el anexo de procedimiento para desembolsos, formatos de informes periódicos, lista de chequeo de documentos necesarios para la liquidación del convenio, el Acta del Comité Interno de Contratación, y Acta del Comité de Orientación y Seguimiento, así como todos los demás documentos soportes del mismo, y los se expidan durante su ejecución.

PARAGRAFO: Los documentos que soporten los tramites adelantados durante la ejecución del proyecto, esto es, suspensión, prorrogas, adiciones, reinicios, o cualquier modificación, serán enviados a través del correo electrónico oficial del servidor público que el municipio asociado designe como supervisor, con destino al correo electrónico oficial del servidor público que el Departamento de Antioquia designe como supervisor del presente convenio.

VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de la firma de las partes, y para su ejecución se requiere; la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la Secretaria de Infraestructura Física.

Para constancia se firma en Medellín, a los 30 NOV. 2022

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

LEONARDO DE JESUS MOLINA RODAS
Alcalde Municipal de AMAGÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Óscar Adrian Alarcon Uribe. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos Legales		23/11/2022
y aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz. Director de Asuntos Legales		23/11/2022
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ESALAZARS

Amagá, 15 de mayo de 2023 SH-500.03-01- 199

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ ANTIOQUIA

C E R T I F I C A

Que: EMPRESAS PUBLICAS DE AMAGÁ S.A E.S.P, identificada con NIT No. **900.195.262-4**, se encuentra al día en las obligaciones **CON EL MUNICIPIO DE AMAGÁ ANTIOQUIA.**

Se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Valido hasta el 31 de mayo de 2023

Atentamente,

ELKIN GABRIEL FERNANDEZ MAYA
Secretario de Hacienda Municipal

Reviso:	Elkin Gabriel Fernandez Maya_ secretario de Hacienda		15/05/2023
Verifico:	En las diferentes Plataformas del Simit, Policia Nal., Impuesto Predial, Industria y Comercio, Plaza de Mercado y Almacen Municipal.		15/05/2023
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.			